Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SINCELEJO. SECRETARIA: Señor Juez le informo a usted que se recibió memorial, mediante el cual la parte demandante solicita la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía identificado con radicación No. 700014189006-2018-00197-00, previa entrega de depósitos judiciales. Con auto de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Sincelejo, agosto 27 de 2020.

VIVIANA ISABEL SALCEDO HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Sincelejo, veintisiete de agosto de Dos Mil Veinte.
Proceso No. 700014189006-2018-00197-00.

El apoderado judicial de la parte demandante, en escrito que antecede, solicita al juzgado se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, previa entrega de los depósitos judiciales relacionados en la solicitud de terminación, en consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose del título valor aportado. Siendo procedente lo solicitado el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso ejecutivo singular, por pago total de la obligación, conforme a lo establecido el artículo 461 del C. G. del P.

SEGUNDO: Páguese a la doctora ROSARIO PEÑA AMELL, apoderada de la parte demandante, los depósitos judiciales que se encuentran en este proceso, descontados al señor LUIS EDUARDO TORRENEGRA CERRA . Hasta la suma de $5.244.718.oo

TERCERO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso como quiera que no existe remanente embargado en contra del ejecutado. Librase los oficios correspondientes y hágase entrega a los demandados.

CUARTO: Devuélvanse al demandado, los depósitos judiciales que excedan de la suma antes mencionada, en caso de que exista o llegaren a existir.

QUINTO: A costa de la parte demandada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguesele, con la constancia de haberse cancelado el crédito.

CUARTO: En su oportunidad archivase el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

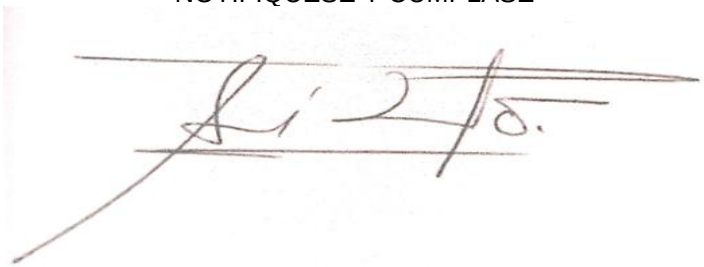

JOSÉ LUIS PINEDA SIERRA
JUEZ